

Martes, 30 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdeobispo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Velatorio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la utilización y funcionamiento de las instalaciones del servicio "Velatorio municipal" de Valdeobispo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO "VELATORIO MUNICIPAL" DE VALDEOBISPO

Artículo 1.º- Fundamento y Objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27, y 57 del vigente Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula la TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE VELATORIO MUNICIPAL, que se regirá por las citadas leyes, su normativa de desarrollo y la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización de las instalaciones de Velatorio Municipal propiedad del Ayuntamiento, situado en Avda. de Extremadura, núm. 97, de esta localidad para velar a los/as fallecidos/as que vayan a ser enterrados/as o incinerados/as, teniendo preferencia los/as difuntos/as de la propia localidad de Valdeobispo.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones mencionadas.



Martes, 30 de septiembre de 2025

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición de las personas que lo soliciten instalaciones del velatorio, en los términos previstos en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, para la celebración de los actos previos al enterramiento o incineración de las personas fallecidas.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados/as al pago de las tasas por quienes utilicen la sala velatorio municipal, como familiares, herederos/as, sucesores/as o representantes de las personas fallecidas, que soliciten la utilización del velatorio.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los/asa sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., y en todo caso los/as familiares o herederos/as del/a difunto/a.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los/as familiares y, en todo caso, los/as herederos/as del/a difunto/a.

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será de 350 € por cada uso de la Sala Velatorio.

A estos efectos, se entiende por «uso» la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio o crematorio.

Esta tarifa otorga el derecho del uso de la Sala Velatorio por una duración máxima de tres días naturales.



Martes, 30 de septiembre de 2025

Artículo 6.º- Devengo.

Se devenga la tasa reguladora en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y descritos en el artículo 2º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 7.º- Normas de Gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará por la empresa de servicios funerarios, contratada o concesionaria del servicio que concierte el Ayuntamiento.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se soliciten o se realicen de forma efectiva el uso de las instalaciones.

Artículo 8.º- Declaración e Ingreso. Cuando se solicite la prestación del servicio, la empresa comunicará el importe concreto del mismo.

Artículo 9.º- Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos servicios de servicios singulares, se realizará al/a interesado/a con carácter previo a la prestación del servicio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la liquidación, ésta resultara incorrecta, se aplicará una liquidación complementaria.

Artículo 10.º- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Martes, 30 de septiembre de 2025

Artículo 12.º- Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura.

Disposición adicional.

En las instalaciones de referencia queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los difuntos o de sus allegados.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 25 de julio de 2025, entrará en vigor en el momento de su íntegra publicación en el BOP de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdeobispo, 23 de septiembre de 2025

David Jiménez Sánchez
ALCALDE - PRESIDENTE

